

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO POR LA QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121525000022**.-----

ANTECEDENTES

I. Con fecha 07 de abril de 2025, se tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000022, mediante la cual solicita la siguiente información:-----

"Solicitud de Información sobre la Publicación de Nombres de Funcionarios Por medio de la presente, me permito formular la siguiente solicitud de información, con base en lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el fin de obtener una explicación acerca de la ausencia de los nombres de los funcionarios públicos en el sitio web del directorio de funcionarios del estado de Chiapas de la Agencia Digital Tecnológica Del Estado <https://chiapas.gob.mx/funcionarios/estatal/ejecutivo/adte>. Solicitud específica: ¿Por qué no se encuentran publicados los nombres de los funcionarios que ocupan cargos dentro de la Agencia Digital Tecnológica Del Estado de Chiapas? En caso de que dicha información esté disponible en otro formato o plataforma, ¿podrían indicarme el medio y la manera en que se puede acceder a ella? Si no se ha publicado esta información, ¿existe alguna razón legal o administrativa para tal omisión? Como ciudadano, considero que es fundamental que la información sobre los funcionarios públicos esté disponible para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, conforme a lo establecido en la normativa estatal y federal. Agradezco de antemano la atención a esta solicitud y quedo a la espera de su respuesta, conforme a los plazos establecidos en la ley". (sic).-----

II. Con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción III, 69, 70 fracciones II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se radicó el expediente SAyBG/UT/12C.06.01/22/2025.-----

III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 04 de abril de 2025, el titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretario Técnico del Comité de Transparencia, estando dentro del término legal y mediante memorándum SAyBG/CT/ST/00007/2025, convocó a la segunda sesión ordinaria a dicho órgano colegiado, la cual tiene verificativo el jueves 10 de abril de 2025, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia** de la solicitud objeto de la presente.-----

CONSIDERANDO

1. Con fundamento en el artículo 63, en correlación con el artículo 66, fracción II, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es atribución de este Comité de Transparencia resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría.-----
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada en **ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias** será pública, oportuna y accesible para cualquier persona.-----

3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. -----
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121525000022, mediante la cual requiere diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de las mismas, y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia, entidad o ente público la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes, en el caso que nos ocupa, los requerimientos plasmados en dicha solicitud no son competencia y facultad de este sujeto obligado, en este sentido, es claro que no busca acceder a contenidos de información generados, administrados o en posesión de este Sujeto Obligado, por lo tanto, al carecer de la facultad u obligación de requerir información a otros sujetos obligados a nombre de persona alguna, esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, resulta incompetente para conocer de la solicitud de acceso a la información. -----
5. En consecuencia, tal como se desprende de la solicitud de acceso a la información 070121525000022, la persona solicitante reconoce al sujeto obligado que cuentan con la información requerida, por lo que se le conmina que dirija su solicitud de acceso al organismo y/o ente público citado en la misma, por ser el sujeto obligado que podría contar con la información solicitada por la persona peticionaria o en su caso interponer una denuncia ante el Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado. -----
6. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121525000022, inserta en el expediente SAYBG/UT/12C.06.01/22/2025, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia** de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Chiapas, para atender la solicitud de acceso a la información 070121525000022, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución. -----



Se le orienta a la persona solicitante que dirija su solicitud de información al organismo y/o ente público que cita como sujeto obligado y que lo tiene plenamente identificado.-----

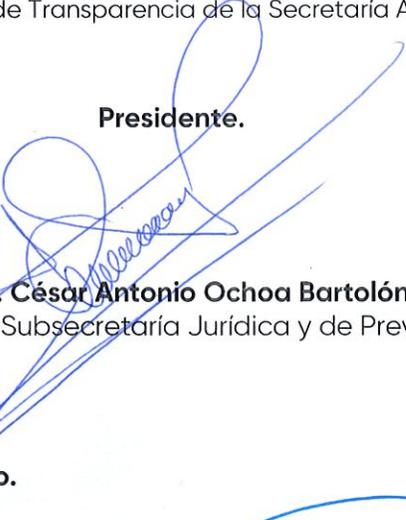
TERCERO.- Se instruye a la persona Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique a la persona solicitante el contenido de la presente resolución, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, con domicilio en la Calle 12A. Poniente Norte 1104, Colonia El Mirador, código postal 29030, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, o en la Unidad de Transparencia de esta Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con domicilio en Boulevard los Castillos 410, Fraccionamiento Montes Azules código postal 29056 de esta ciudad.-----

Notifíquese y cúmplase.-----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Presidente.


Lcdo. César Antonio Ochoa Bartolón
Titular de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención.

Vocal y Secretario Técnico.


Mtro. Jorge Esteban Ross Coello.
Titular de la Unidad de Transparencia.

Vocal.


Mtro. José Eduardo Vásquez Hernández.
Titular de la Contraloría de Auditoría Pública
para el Sector Gobierno y Planeación

Resolución SAYBG/CT-R/040/2025, de fecha 10 de abril de 2025.